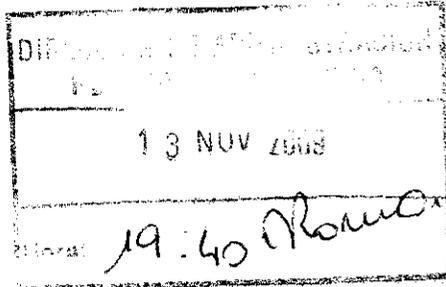




SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



140

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 100/2009

A los 12 días del mes de Noviembre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 33/09** que tramita por **EXP-HSN:0002185/2009**, el que se caratula "**ADQUISICION DE MAQUINAS PARA CAFÉ EXPRESS**"; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que "*...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo*". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "*... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 50 se han presentado la siguientes propuestas: **n° 1 RILO S.R.L.** y **n° 2 JOSIAM S.R.L.**, las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 134/135 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

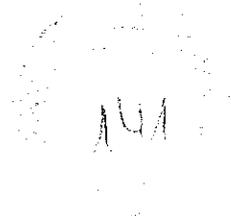
B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 RILO S.R.L.: Que se ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de oferta, la que se encuentra regulada por el art. 33 inc. a) del Reglamento. -----

En consecuencia, y por aplicación de los arts. 47 inc. c) y 56 inc. c) del Reglamento, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por no haberse constituido la correspondiente garantía de mantenimiento, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 100/2009(Hoja n° 2)

2) **PROPUESTA N° 2 JOSIAM S.R.L.:** Que con la información y documental que se acompaña con la propuesta, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma JOSIAM S.R.L., con CUIT N° 30-70821347-7 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña. -----

Que a todo evento se hace constar que no se han evaluado aquellas formalidades que pudieran ser cumplimentadas a través del procedimiento normado en el art. 15 del Reglamento, toda vez que –por el resultado de la evaluación técnica abordada en punto V. de los vistos del presente dictamen- se trata de evitar un mayor dispendio de actividad administrativa en atención a no haber sido aprobado el producto ofrecido. -----

IV. UNICA OFERTA ADMISIBLE: Que la circunstancia de que la propuesta n° 2 se haya constituido en la única admisible, ello no obsta a su consideración de conformidad con lo normado en el art. 62 del Reglamento. -----

V. INFORME TECNICO:

A) Que a fs. 138 obra el informe técnico –efectuado en los términos del art. 60 del Reglamento- suscrito por el titular de la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios por donde se hace saber que el producto ofertado por la única propuesta admisible (propuesta nro. 2), difiere con el requerido en el pliego “... específicamente en el material de construcción de la caldera, por lo cual, no se ajusta a lo requerido.” -----

B) En consecuencia, corresponde aconsejar la desestimación de la misma por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego aprobado para el presente proceso licitatorio. -----

VI. Por todo lo expuesto, en atención a lo facultado por los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 2 JOSIAM S.R.L. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presenta causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 RILO S.R.L. toda vez que ha omitido presentar la garantía de mantenimiento de oferta que regula el art. 33 inc. a) del Reglamento, conforme los argumentos vertidos en el punto III. B 1) de los vistos del presente dictamen y los arts. 47 inc. c) y 56 inc. c) del citado plexo reglamentario. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 JOSIAM S.R.L. toda vez que las características del producto ofrecido no se ajustan a los requerimientos técnicos del pliego, en atención al informe técnico obrante a fs. 138 y argumentos vertidos en el punto V. del presente dictamen. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

142

///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 100/2009(Hoja n° 3)

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado toda vez que, de acuerdo con los puntos precedentes, las propuestas presentadas nros. 1 y 2 han sido declaradas inadmisibles y desestimables, respectivamente. -----

Dr. CAROLINA LAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación